



**CONTRATO N° DE 2017 AFILIACION A LA HERRAMIENTA PARA LA BUSQUEDA EN LISTAS PUBLICAS EN CUMPLIMIENTO DEL SIPLAFT.**

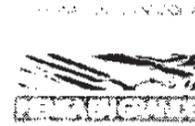
Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y de la otra parte **RISKS INTERNACIONAL SAS**, sociedad identificada con el **NIT. 900352786-5**, representada legalmente por la señora **CRISANTA AVILA PUIN**, identificada con la cédula número **40.045.375**, y se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: Que la Subgerencia Financiera en apoyo con la Administración del Riesgos de la Entidad, levanto el Manual de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) para la Beneficencia de Antioquia, el cual se ha sido desarrollado dentro del marco cooperación de GAFI, la mencionada cooperación, emitió recomendaciones y Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados, así como la coordinación inter-institucional para la promoción de buenas prácticas en materia de fiscalización, prevención y lucha contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (LA/FT). La Subgerencia Financiera es un área de apoyo al cumplimiento de los requisitos en materia de LA/FT cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de recopilar la información relacionada con los elementos, normas, políticas y procedimientos que regirán el desarrollo del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Beneficencia de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto por el CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – CNJSA en los acuerdos 097 de 2014, 237 de 2015 y 317 de 2016 demás disposiciones normativas sobre la materia. Que el Oficial de Cumplimiento para cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo requiere de realizar búsqueda en diferentes listas nacionales e internacionales, en las que se extrae la información de las personas y/o entidades relacionadas con los diferentes delitos asociados LA/FT, en estas búsquedas se realizan en los siguiente listas públicas: Fiscalía, Procuraduría, Registraduría, Juzgados, Contraloría entre otras y listas restrictivas internacionales como la DEA, Interpol, FBI, ONU entre otras consulta como las PEPS, todas las anteriores se realizan manualmente e ingresando a cada link y extrayendo la información. Con el de dar cumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Que en el mercado existen empresas que prestan el servicio de búsqueda en línea de la información de las personas y/o entidades relacionadas con los diferentes delitos asociados LA/FT, que en procura de la optimización del proceso que garantice la disponibilidad y fiabilidad de los datos que requiere la entidad, lo que se basa fundamentalmente en la complejidad de búsqueda de listas específicas para todos los clientes internos y externos que tengan relación con la Entidad. Afiliación en una herramienta de búsqueda en la WEB en línea como método que se requiere para dar un estricto cumplimiento al acuerdo 317 de 2016 expedido por el CNJSA, este mecanismo de búsqueda de información de las personas y/o entidades relacionadas con los diferentes delitos asociados LA/FT debe realizarse por intermedio de estas empresas

13



especializadas, las cuales poseen amplio conocimiento y experiencia en su operación, gestión, continuidad y disponibilidad de búsqueda que tenga una mayor garantía en el rendimiento y control del LA/FT. Que actualmente Benedan no cuenta con el personal especializado con el conocimiento específico para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo que se hace necesario y oportuno la contratación. Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

Afiliación a la herramienta en línea para la búsqueda especializada en las listas públicas de las personas y/o entidades relacionadas con los diferentes delitos asociados LA/FT en cumplimiento a SIPLAFT. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** La herramienta permitirá la consulta en las siguientes listas: **Reportes en Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales:** Información para cumplimiento normativo de listas vinculantes y no vinculantes. Reporta las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras relacionadas en las listas restrictivas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (ONU, OFAC, DEA, INTERPOL, NCTC, FBI, HM TREASURY, SWISS LIST, FRANCE LIST, UE LIST, FCPA, BD, BID, BOE, ATF). **Registros Públicos - Estado Actual - Listas Sancionatorias:** Evaluación de riesgo mediante validación en sistemas de información de consulta pública, dentro del cual se evidencia la situación actual de la persona o empresas en listados de sanciones nacionales e internacionales ante entidades gubernamentales, organismos de control, entre otros: Antecedentes de la Rama Judicial - Procesos Penales con Condena. Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República -SIBOR. Antecedentes Procuraduría General de la Nación • Sanciones Fiscales. Sanciones Penales. Sanciones Administrativas. Sanciones Disciplinarias. Procesos de Justicia y Paz, desmovilizados. Condenas por delitos LAFT y No LAFT. Registro de Infracciones Ambientales. Procesos de extradición con resolución. Sanciones de tránsito y comparendos. Sanciones de la Superintendencia de Industria y comercio. **Registros de PEPS y Noticias:** Evaluación de riesgo mediante validación reputacional en noticias, medios locales y registros públicos de profesiones, así como de servidores públicos, registros en buscadores web. **Procesos Jurídicos y expedientes:** Procesos de Familia (Inasistencia alimentaria, violencia intrafamiliar, maltrato, mendicidad, tráfico de menores, incesto, adopción irregular, malversación de bienes familiares, alteración del estado civil entre otros). Procesos Laborales (Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato laboral, evasión y elusión de aportes, acoso laboral, explotación laboral, intermediación laboral, entre otros). Procesos Civiles (Procesos ejecutivos en general, sobre créditos hipotecarios, prendarios, concursales, quiebras, de arbitraje, conciliación, ordinarios, especiales, contenciosos, entre otros). **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio o al cumplir con 2.400 consultas. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial de la entidad para este contrato es de hasta tres millones sesenta y cinco mil quinientos pesos M/C (\$3.065.500). Respaldo por la disponibilidad presupuestal 604 del 04 de septiembre de 2017, con cargo al rubro presupuestal 21212035A 3111 de la actual vigencia. El valor anual del contrato será cancelado en su totalidad en el momento de su afiliación: es decir con antelación al uso de la herramienta de consulta previa presentación de la factura correspondiente y la constancia de pago de la seguridad social. **CLAUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar



confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN. **CLAUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales. **CLAUSULA DECIM PRIMERA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, Subgerente Financiero de la Beneficencia de Antioquia o quien haga sus veces de Oficial de Cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar



a **BENEDAN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 43 22 A 62, Bogotá.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los

29 SET. 2017

  
**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**  
 Gerente BENEDAN

  
**CRISANTA AVILA PUIN**  
 Contratista



**RISKS INTERNATIONAL SAS**  
 NIT. 900352786-5  
 CARRERA 43 N. 22A-62  
 www.risksint.com

PROYECTO: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO ABOGADO  
 REVISO: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ SECRETARIO GENERAL